

**I. MUNICIPALIDAD DE CASTRO  
ALCALDIA**

**DECRETO N° 797.-**

CASTRO, Septiembre 13 de 2017.-

**VISTOS** : El Oficio N° 1610/2016 de fecha 15.11.2016 del Tribunal Electoral Decima Región Los Lagos ; el artículo 15°, 16°, 17°, 18° , 19° y 20 de la Ley N° 18.883 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; las modificaciones de la Ley N° 20.922 publicada el 25.05.2016; la necesidad de contar con un instrumento que origine los procesos de provisión de cargos vacantes; la sesión ordinaria N°37 de fecha 05 de septiembre de 2017 del Concejo Municipal donde se aprueba el Reglamento N°24 de fecha 01 de septiembre de 2017, el Certificado N°769 del 06 de septiembre de 2017 del Secretario Municipal, la Sesión N°02 de fecha 13.12.2016 donde se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos Corrientes y de Capital de esta I. Municipalidad año 2017, y, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades :

**DECRETO:**

**APRUEBASE** a contar de esta fecha, el Reglamento N°24 de fecha 01 de septiembre de 2017 sobre Concurso Público del personal de la I. Municipalidad de Castro, para proveer Cargos vacantes en sus respectivas Plantas y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.922, que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE,**



**DANTE MONTIEL VERA  
SECRETARIO MUNICIPAL**



**JUAN EDUARDO VERA SANHUEZA  
ALCALDE**

**Distribución:**

- ✓ Dirección de Administración y Finanzas
- ✓ Unidad de Control
- ✓ Asesoría Jurídica
- ✓ Secretaría Municipal
- ✓ Secplan
- ✓ Dideco
- ✓ Dirección de Obras
- ✓ Dirección Medio Ambiente
- ✓ Juzgado de Policía Local
- ✓ Depto. Del Transito
- ✓ RR.PP
- ✓ Archivo " 14 "

### I.- ASPECTOS GENERALES DEL CONCURSO.

#### Artículo 1°

El presente reglamento contiene las normas que regulan la provisión de cargos vacantes en las plantas respectivas de la Municipalidad de Castro, las que en todo caso se sujetaran a las normas establecidas en la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales, y las modificaciones contenidas en la Ley N° 20.922/2016 que modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo.

#### Artículo 2°

El ingreso a los cargos de carrera en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante promociones por concurso o por ascenso. Todas las personas que cumplan con los requisitos generales establecidos en el Estatuto Administrativo de los funcionarios municipales, y con los específicos para el desempeño del cargo, tendrán el derecho a postular en igualdad de condiciones.

#### Artículo 3°

El llamado a concurso se dispondrá mediante la dictación del Decreto Municipal respectivo firmado por el Alcalde, debiendo contener, a lo menos, lo señalado en el artículo 8° del presente reglamento.

### II.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.

#### Artículo 4°

El concurso público de ingreso consistirá en un procedimiento técnico y objetivo que se utilizará para seleccionar al personal que se propondrá a la autoridad facultada para hacer nombramiento, mediante la evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes y las pruebas que hubieren rendido, si así se exigiere, de acuerdo a las características de los cargos que se van a proveer. Entre las pruebas o instrumentos de selección, según se establezca, podrán existir presentaciones o exposiciones de conocimiento y habilidad, test y/o entrevistas. Los instrumentos de selección que se apliquen deberán estructurarse sobre aspectos o criterios cuantificables en base a puntaje y que se puedan estandarizar, de manera que los resultados de los postulantes se pueden comparar y ubicar por orden de jerarquía en cuanto al puntaje obtenido.

#### Artículo 5°

Los concursos estarán asimismo sujetos a criterios de objetividad, transparencia, no discriminación, igualdad de condiciones y de calidad técnica y no podrán producirse en los distinciones, exclusiones o Aplicarse preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo. Con todo, las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en perfiles ocupacionales para cargos directivos o calificaciones exigidas para el resto de plantas no serán consideradas discriminación.